

PROCESO VERBAL PERTENENCIA

RADICADO:2022-00514-00

DEMANDANTE: ALIX BARRAGAN GATTI

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IRINARCO GRANADOS GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME

SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que la parte demandante allegó, las fotografías de la valla y solicitó se le remitiera el expediente digital, informando también que los demandados fueron notificados en debida forma. Ordene.

Santa Marta, 01 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede salta a la vista que el extremo demandante aportó las fotografías de la valla, al revisar el contenido del aviso allegado el despacho que la misma cumple con los requerimientos del artículo 375 # 7 del CGP.

Por lo anterior por secretaria procédase a la inclusión del contenido de la valla en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, por el término de 1 mes, de conformidad al estatuto procesal.

Ante la solicitud de acceso al expediente digital, por secretaría remítase el mismo al apoderado del extremo demandante.

Por último, en lo que tiene que ver con la notificación a los demandados, salta a la vista que el demandante en el libelo genitor, solicitó se emplazara a los siguientes demandados BETTY MARIA RAMIREZ DE GRANADOS, ERIKA GRANADOS RAMIREZ, BEYRENA GRANADOS RAMIREZ, ALHAN STEHVEN GRANADOS RAMIREZ, PAULA SOFIA GRANADOS SABOGAL, representada legalmente por su señora madre PAULA ANDREA SABOGAL BARRAGAN, ZOE ELLA GRANADOS CAICEDO, representada legalmente por su señora madre, SUSANA PATRICIA CAICEDO POVEDA,

PROCESO VERBAL PERTENENCIA

RADICADO:2022-00514-00

DEMANDANTE: ALIX BARRAGAN GATTI

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IRINARCO GRANADOS GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR IRINARCO GRANADOS GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS pues afirma desconocer sus lugares de notificación.

Sin embargo, el día 07 de octubre de 2022, allegó constancias de notificación a los demandados a través de WHATSAPP por chat donde envía información del proceso a los señores ALHAN GRANADOS RAMIREZ, BETTY MARIA RAMIREZ DE GRANADOS, BEYRENA GRANADOS RAMIREZ y por correo a la señora PAULA ANDREA SABOGAL BARRAGAN.

Sin embargo, estas gestiones de notificación se encuentran incompletas, pues si bien la ley 2213 de 2022, vigente para la fecha en la que se allegaron las constancias de notificación permite realizar la misma a través de medios electrónicos, esto debe ser en cumplimiento de ciertas reglas o parámetros, como se observa a continuación.

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En el caso en particular, el apoderado de la parte demandante no realiza el juramento estipulado por la norma, así como tampoco informa como obtuvo el sitio para notificar a los demandados ni allegó evidencias de como obtuvo los mismos, por esa razón dichas gestiones de notificación son incompletas.

Para acreditarse deberá el demandante ajustarse al rigor de la norma en cita, si pretende acreditar la notificación electrónica arrimada.

Por lo anterior se requiere al extremo demandante para que, en el término no mayor a 10 días, ajuste las notificaciones allegadas a las prerrogativas del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y arrime las gestiones de notificación de los demandados faltantes.

PROCESO VERBAL PERTENENCIA
RADICADO:2022-00514-00
DEMANDANTE: ALIX BARRAGAN GATTI
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IRINARCO
GRANADOS GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Además de lo anterior, y teniendo en cuenta que las gestiones de notificación, no han sido dirigidas a la totalidad de los demandados pues no se allegó la de SUSANA PATRICIA CAICEO POVEA madre de la menor ZOE ELLA GRANADOS CAICEDO, así como también la notificación de ERIKA GRANADOS RAMIREZ contra quienes también se dirige contra.

El despacho procederá a ordenar su emplazamiento por ser procedente de conformidad a lo establecido en los artículos 48 y 108 del CGP, y en aras de garantizar el derecho de defensa, así como el debido proceso, se procederá al nombramiento de nuevo Curador Ad Litem para que se notifique del presente proceso, memorándose que esta designación es de forzosa aceptación, y el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría procédase a la inclusión del contenido de la valla en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, de conformidad con lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: Por secretaría remítase el expediente digital al apoderado del extremo demandante.

TERCERO: requerir al extremo demandante para que, en el término no mayor a 10 días, ajuste las notificaciones allegadas a las prerrogativas del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y arrime las gestiones de notificación de los demandados faltantes, de conformidad con lo antes expuesto.

CUARTO: NÓMBRESE a LUIS CARLOS VICIOSO CARO con Documento de Identidad: 1.082.954.292 de Santa Marta, tarjeta profesional No. 379.809 del CSJ, y correo electrónico **luiscvc70@gmail.com** como Curador Ad Litem de SUSANA PATRICIA CAICEO POVEA madre de la menor ZOE ELLA GRANADOS CAICEDO, ERIKA GRANADOS RAMIREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR IRINARCO GRANADOS GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

QUINTO: Por secretaría ofíciase y dese trámite a la comunicación, según lo previsto en el art. 11 de la ley 2213 de 2022, informándose que el cargo es de

PROCESO VERBAL PERTENENCIA

RADICADO:2022-00514-00

DEMANDANTE: ALIX BARRAGAN GATTI

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IRINARCO GRANADOS GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

forzosa aceptación por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el mismo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase

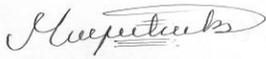
MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 21 de esta fecha se
notificará el auto anterior.

Santa Marta, 08 de marzo de 2023

Secretaria,



Margarita Lopez Vides

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9461efc62694a256ef51f1058140d1e9ee86c3024e3d18b15daa4139b1d0409e**

Documento generado en 07/03/2023 02:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>